



Sabanalarga- Atlántico, 15 de febrero de 2023

RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2021-00095-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADA: Eimar Castaño Castaño

ASUNTO: Cesión de Derechos Litigiosos

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, a través de su Apoderada General presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a **Bancolombia S. A** en su condición de Cedente, Sírvase resolver, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 15 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente liquidado y aprobado por el despacho Vemos que en el ejecutivo singular Mínima cuantía iniciado por **Bancolombia S. A** con NIT.890.903.938-8 en contra de **Eimar Castaño Castaño con C. C #93.416.114**, se allega escrito por parte de la entidad demandante, a través de su APODERADA ESPECIAL **Dra Viviana Posada Vergara** solicitando del despacho se tenga como **CEDENTE** por una parte, y por la otra parte, la sociedad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, con NIT830.054.539-0, por medio de su apoderada General **Francy Beatriz Romero Toro** que para estos efectos legales se denominara **LA CESIONARIA**, han convenido en celebrar a través de este documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy cedidos por la cedente a la cesionaria en virtud del contrato de compraventa de cartera suscrito entre la entidad demandante, para que se tenga como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, Garantías y Privilegios a la sociedad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**

HECHOS.

La Dra Andrea Marcela Ayazo Cogollo, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, el día 12 de Marzo del año 2021, presentó demanda ejecutiva en contra de **Eimar Castaño Castaño**. Mediante auto del 07 de Abril del mismo año este despacho libro mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S. A**, en contra de **Eimar Castaño Castaño**, por valor de **Treinta y Un Millón Novecientos Mil Pesos Moneda Legal (\$31.900.000.00 M L)** contenido en el pagare #1200085054, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente”

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.



De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **Bancolombia S. A** , a favor de la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** , por medio de su apoderada General **Francy Beatriz Romero Toro** De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado **Eimar Castaño Castaño** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: - Téngase a la sociedad denominada **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** , con NIT830.054.539-0, de su apoderada General **Francy Beatriz Romero Toro** , como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían **Bancolombia S. A** , como **CEDENTE** Representada por su apoderada especial **Dra Viviana Posada Vergara**

SEGUNDO.--Notifíquese al demandado **Eimar Castaño Castaño** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a la Dra **Francy Beatriz Romero Toro** , como apoderada General de la sociedad Cesionaria para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** en los términos del poder conferido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 015 DE
FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6602ce0188ba9546448a66fbd7a2c29eb7ac92409e44ed98e45592f55d53605

Documento generado en 15/02/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>